

hasta el límite de término con Fuente Palmera (Córdoba), en el término municipal de Écija, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 2.890,81 m.
- Anchura: 20 metros de los cuales se deslindan los 10 metros correspondientes al t.m. de Écija.

**Descripción registral:**

Finca rústica situada en el término municipal de Écija, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una orientación Norte-Este, una longitud deslindada de 2.890,81 metros, una anchura legal de 75 metros y una anchura necesaria de 20 metros, que al deslindarse en mojonera de términos Écija (Sevilla) y Palma del Río (Córdoba), corresponde al término municipal de Écija una anchura legal de 37.5 metros y una anchura necesaria de 10 metros. En adelante se conocerá como «Cañada Real del Alamillo y Malpica o de San Gil o de Los Caballeros», desde su cruce con la Ctra. A-453 (Palma del Río a Écija) hasta el límite de término con Fuente Palmera (Córdoba), en el término municipal de Écija, en la provincia de Sevilla.

**Son sus linderos:**

«Cañada Real del Alamillo y Malpica o de San Gil o de los Caballeros» en el término municipal de Écija.

En su final (Este): Con la «Cañada Real de Sevilla» en el término municipal de Fuente Palmera (Córdoba).

En su margen derecha (Sur): Con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

En su margen izquierda (Norte): Con la «Cañada Real de Sevilla» en el término municipal de Palma del Río (Córdoba).

**RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL ALAMILLO Y MALPICA O DE SAN GIL O DE LOS CABALLEROS», DESDE EL CRUCE CON LA CTRA. A-453 (PALMA DEL RÍO A ÉCIJA) HASTA EL LÍMITE DEL TÉRMINO CON FUENTE PALMERA (CÓRDOBA), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÉCIJA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA**

**COORDENADAS U.T.M DE LA ANCHURA NECESARIA**

(SISTEMA GEODÉSICO DE REFERENCIA ED50 - HUSO 30)

«Cañada Real del Alamillo y Malpica o de San Gil o de Los Caballeros». «Desde el cruce con la Ctra. A-453 (Palma del Río a Écija) hasta el límite de término con Fuente Palmera (Córdoba)»

**Écija**

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	305.725,36	4.171.461,28	1C	305.745,59	4.171.454,16
2D	305.750,02	4.171.476,27	2C	305.720,10	4.171.463,13
3D	305.780,08	4.171.494,45	3C	305.708,26	4.171.462,59
4D	305.860,16	4.171.537,76	4C	305.775,11	4.171.503,13
5D	305.917,87	4.171.571,35	5C	305.827,48	4.171.531,45
6D	305.982,63	4.171.608,91	6C	305.855,26	4.171.546,48
7D1	306.011,39	4.171.626,89	7C	305.977,47	4.171.617,48
7D2	306.017,63	4.171.633,05	8C	306.012,71	4.171.639,51
7D3	306.020,63	4.171.641,29	9C	305.988,38	4.171.714,75
7D4	306.019,82	4.171.650,01	10C	305.994,73	4.171.718,39
8D	306.000,38	4.171.710,10	11C	306.065,81	4.171.758,66
9D	306.139,21	4.171.788,76	12C	306.133,87	4.171.797,23
10D	306.197,64	4.171.829,59	13C	306.192,76	4.171.838,38
11D	306.219,53	4.171.838,96	14C	306.207,78	4.171.845,89
12D	306.244,05	4.171.850,51	15C	306.211,22	4.171.847,21
13D	306.303,65	4.171.880,87	16C	306.215,43	4.171.848,08
14D	306.333,96	4.171.894,78	17C	306.239,65	4.171.859,49
15D	306.385,62	4.171.920,79	18C	306.272,65	4.171.875,70

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
16D	306.442,55	4.171.946,99	19C	306.285,33	4.171.882,90
17D	306.514,77	4.171.982,77	20C	306.312,89	4.171.896,60
18D	306.593,89	4.172.024,08	21C	306.329,62	4.171.903,79
19D	306.619,57	4.172.034,08	22C	306.343,81	4.171.910,93
20D	306.643,38	4.172.044,23	23C	306.381,28	4.171.929,80
21D	306.659,50	4.172.049,27	24C	306.429,23	4.171.951,86
22D	306.722,57	4.172.069,16	25C	306.438,24	4.171.956,01
23D	306.797,51	4.172.106,97	26C	306.510,24	4.171.991,68
24D	306.880,53	4.172.148,86	27C	306.556,55	4.172.015,86
25D	307.128,69	4.172.264,67	28C	306.589,75	4.172.033,20
26D	307.189,61	4.172.295,30	29C	306.615,79	4.172.043,34
27D	307.242,91	4.172.317,55	30C	306.639,92	4.172.053,63
28D	307.275,61	4.172.335,15	31C	306.718,79	4.172.078,45
29D	307.315,25	4.172.360,44	32C	306.876,16	4.172.157,86
30D	307.359,14	4.172.383,52	33C	307.124,33	4.172.273,67
31D	307.405,92	4.172.396,69	34C	307.136,24	4.172.279,66
32D	307.429,12	4.172.401,39	35C	307.154,01	4.172.288,59
33D	307.469,87	4.172.411,33	36C	307.160,06	4.172.291,63
34D	307.488,56	4.172.427,32	37C	307.185,43	4.172.304,39
35D	307.514,54	4.172.458,97	38C	307.204,73	4.172.312,45
36D	307.534,00	4.172.475,04	39C	307.220,87	4.172.319,19
37D	307.628,76	4.172.508,17	40C	307.238,60	4.172.326,59
38D	307.821,36	4.172.595,32	41C	307.268,48	4.172.342,67
39D	307.897,00	4.172.628,62	42C	307.308,29	4.172.367,86
40D	307.957,31	4.172.654,36	43C	307.355,42	4.172.392,86
41D	308.036,57	4.172.691,47	44C	307.388,13	4.172.402,07
42D	308.108,37	4.172.725,52	45C	307.403,57	4.172.406,41
43D	308.139,89	4.172.741,92	46C	307.426,94	4.172.411,15
44D	308.188,02	4.172.766,56	47C	307.465,18	4.172.420,48
45D	308.206,04	4.172.778,66	48C	307.481,39	4.172.434,35
			49C	307.505,13	4.172.463,26
			50C	307.507,55	4.172.465,94
			51C	307.529,01	4.172.483,89
			52C	307.560,69	4.172.494,97
			53C	307.625,04	4.172.517,46
			54C	307.817,28	4.172.604,45
			55C	307.883,35	4.172.633,64
			56C	307.953,23	4.172.663,49
			57C	307.973,02	4.172.672,76
			58C	308.103,92	4.172.734,47
			59C	308.112,21	4.172.738,79
			60C	308.166,71	4.172.766,91
			61C	308.198,59	4.172.785,70

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 3 de abril de 2012.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

**RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Morón», en el tramo que va desde el Descansadero de Trujillo hasta el límite de término municipal con Carmona.**

VP @ 2927/2010

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Morón» en el tramo que va desde el Descansadero de

Trujillo hasta el límite de término con Carmona, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra y en todo su recorrido, en el término municipal de «Mairena del Alcor», en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, fue clasificada en el municipio de Alcalá de Guadaíra, por la Orden Ministerial de 28 de enero de 1947 y en el municipio de Mairena del Alcor, mediante Orden Ministerial de 28 de octubre de 1961.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 5 de octubre de 2010 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Morón» en el tramo que va desde el Descansadero de Trujillo hasta el límite de término con Carmona, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra y en todo su recorrido, en el término municipal de «Mairena del Alcor», provincia de Sevilla. La citada vía pecuaria forma parte del denominado «Corredor verde del Guadaíra».

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 277, de fecha 30 de noviembre de 2010, se iniciaron el día 3 de febrero de 2011

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 248 de fecha 26 octubre de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de marzo de 2012.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación.

A tal efecto, y en el municipio de Alcalá de Guadaíra, se ha definido para la referida vía pecuaria, una anchura legal de 75 metros y una anchura necesaria de 37,5 metros, la diferencia entre ambas constituye el terreno sobrante del dominio público pecuario.

En el municipio de Mairena del Alcor, una anchura de 75 metros.

No obstante, dado que la vía pecuaria transcurre por la divisoria de ambos municipios, la anchura que le corresponde a cada uno de ellos es la mitad de la legalmente establecida.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, más allá de cuestiones accesorias, se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Doña Dolores Guillén Carrión manifiesta disconformidad respecto al trazado de la vía pecuaria sobre terrenos de su finca.

Del examen de la documentación aportada por la interesada, se observa que al describir los linderos de su finca, se recoge la colindancia al Sur con la «Vereda de Morón», coincidente con el trazado de la vía pecuaria. De ello se desprende en todo caso, que su finca limita con la vía pecuaria y no se prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de ésta. Es en el momento del procedimiento de deslinde cuando se definen con exactitud los límites de la vía pecuaria. En este sentido se pronuncia entre otras, las Sentencias de 27 de mayo de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo y Sentencia de 14 de diciembre de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así,

2. Don Miguel García-Donas López, en representación de doña Concepción Díaz Rosa, alega disconformidad con el trazado.

A este respecto cabe indicar que el trazado propuesto por la Administración se corresponde con las características definidas en el acto de clasificación aprobado y firme.

El interesado no aporta documentación para argüir sus pretensiones, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 217 de la LEC, es el reclamante el que debe justificar cumplidamente que el material probatorio en que se sustenta la administración es erróneo, y por tanto dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente, tal como declara el Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de septiembre de 2009.

3. Un grupo de interesados, cuya identidad consta en el expediente administrativo de deslinde, han formulado alegaciones de contenido similar, por lo que se procede a una valoración conjunta de las mismas. Deslinde desajustado a las determinaciones del acto clasificatorio respecto a la anchura de la vía pecuaria. Prescripción adquisitiva. Nulidad de la Clasificación por falta de notificación a los interesados. Falta de notificación a los titulares registrales en el procedimiento de deslinde.

Respecto a la prescripción adquisitiva alegada, poner de manifiesto que se trata de simples manifestación, sin aportación de documentación alguna que las fundamente, por lo que resulta imposible realizar valoración sobre el derecho invocado.

En cuanto a la falta de notificación o vicios del acto de clasificación, indicar que el acto fue dictado siguiendo el procedimiento legalmente previsto y que resultaba de aplicación en aquel momento, sin que pueda pretenderse su revisión, a la luz de la normativa actual. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009 y de 8 de julio de 2011.

Para la determinación de los interesados en el procedimiento de deslinde, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realizó una ardua investigación catastral, sin perjuicio de completar la citada investigación con la información disponible, que consta en el Registro de la Propiedad.

Un vez recibido el listado de interesados registrales se incluye en la base de datos de interesados del procedimiento administrativo de deslinde.

No obstante, la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la regulación del procedimiento de deslinde.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el anuncio de inicio de las operaciones materiales y el trámite de exposición pública, estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, Oficina Comarcal Agraria y Diputación Provincial, fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Todo ello, con la finalidad de garantizar una amplia difusión del procedimiento administrativo.

4. Don José María Angulo Sánchez, en representación de Procoansa, S.A., reclama se considere la titularidad catastral de las que manifiesta ser fincas de su titularidad. Lo solicitado tendrá que ser objeto, de actuación por el organismo competente, en este caso la Gerencia Territorial de Catastro, de conformidad con lo establecido en el R.D. Legislativo 1/2004, de la Ley de Catastro Inmobiliario.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 2 de marzo de 2012, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 19 de marzo de 2012,

#### R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de las vías pecuarias denominadas Cañada Real de Morón, en el tramo que va desde el Descansadero de Trujillo hasta el límite de término con Carmona, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra y en todo su recorrido, en el término municipal de Mairena del Alcor, provincia de Sevilla, con las siguientes características:

- Longitud: 6.506,18 metros.

- Anchura: 37,50 metros en Alcalá de Guadaíra y 75 metros en el municipio de Mairena del Alcor. Al transcurrir coincidente con la divisoria entre ambos municipios, se deslinda la mitad de la anchura establecida por el acto de clasificación, respectivamente.

- Superficie deslindada: 319.015,65 metros cuadrados.

#### Descripción Registral.

La Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Morón», en el tramo que va desde el Descansadero de Trujillo hasta el límite de término con Carmona, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra y en todo su recorrido, en el término municipal de «Mairena del Alcor», provincia de Sevilla, de forma más o menos rectangular, con una orientación de Oeste a Este y con las siguientes linderos:

#### Descripción Registral:

- En su inicio: Linda con las siguientes parcelas de referencia catastral (municipio/polígono/parcela): (4/15/1), (4/15/9001) y (4/14/24).

- En su margen derecha: Linda con las siguientes parcelas de referencia catastral (municipio/polígono/parcela): con terrenos sobrantes vía pecuaria (4/15/30), con terrenos sobrantes vía pecuaria (4/15/9002) y con terrenos sobrantes vía pecuaria.

- En su margen izquierda: Linda con terrenos sobrantes vía pecuaria y con Vía Pecuaria Cañada Real de Morón en t.m. Mairena del Alcor.

- En su final: Linda con las siguientes parcelas de referencia catastral (municipio/polígono/parcela): (4/16/15) y (58/16/74).

#### COORDENADAS U.T.M. EN EL HUSO 30

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	251896,15	4132687,81	1I	251871,75	4132718,41
2D	251906,12	4132691,83	21I	251892,11	4132726,61
			2I2	251902,42	4132729,14
			2I3	251913,02	4132728,69
3D	251929,47	4132687,46	3I	251938,22	4132723,97
4D	251964,64	4132677,15	4I	251974,75	4132713,26
5D	251986,83	4132671,22	5I	251997,31	4132707,24
6D	252085,37	4132640,17	6I	252092,85	4132677,13
7D	252142,48	4132634,79	7I	252147,74	4132671,96
8D	252269,68	4132610,72	8I	252272,55	4132648,34
9D	252383,12	4132614,67	9I	252381,48	4132652,13
10D1	252457,15	4132618,55	10I	252455,19	4132656,00
10D2	252467,41	4132620,55			
10D3	252476,72	4132625,30			
11D	252520,61	4132656,09	11I	252503,22	4132689,69
12D	252602,39	4132685,33	12I	252588,91	4132720,33
13D	252682,98	4132718,62	13I	252669,14	4132753,48
14D	252769,81	4132751,74	14I	252755,82	4132786,54
15D	252862,46	4132790,94	15I	252849,26	4132826,08
16D	252933,20	4132814,28	16I	252923,45	4132850,55
17D	252974,40	4132822,90	17I	252969,01	4132860,08
18D	253067,81	4132830,54	18I	253065,30	4132867,96
19D	253154,55	4132835,10	19I	253157,42	4132872,81
20D	253250,28	4132815,25	20I	253251,76	4132853,24
21D	253312,51	4132823,18	21I	253310,99	4132860,79
22D	253391,78	4132819,52	22I	253397,28	4132856,81
23D	253464,48	4132801,22	23I	253469,57	4132838,61
24D	253604,27	4132797,83	24I	253607,02	4132835,28
25D	253744,39	4132780,62	25I	253751,92	4132817,48
26D1	253855,25	4132748,65	26I	253865,64	4132784,68
26D2	253863,03	4132747,27			
26D3	253870,92	4132747,55			
27D	253921,72	4132754,77	27I	253916,67	4132791,93
28D	253982,89	4132762,72	28I	253980,26	4132800,20
29D	254062,32	4132763,59	29I	254059,17	4132801,06
30D	254131,40	4132774,50	30I	254128,12	4132811,95
31D	254203,40	4132775,79	31I1	254202,11	4132813,27
			31I2	254217,14	4132814,03
32D	254286,92	4132780,02			
33D	254406,86	4132797,49			

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
34D	254549,37	4132786,96			
35D	254588,89	4132773,61			
36D	254625,05	4132767,86			
37D	254715,19	4132730,50			
38D	254778,06	4132696,13			
39D	254831,24	4132679,96			
40D	255045,13	4132585,09			
41D	255078,38	4132566,36			
42D	255105,17	4132560,41			
43D	255160,31	4132538,55			
44D	255250,05	4132506,10			
45D	255252,40	4132505,32			
46D	255296,64	4132493,60			
47D	255335,81	4132472,42			
48D	255480,10	4132415,65			
49D	255520,10	4132404,02			
50D	255571,81	4132381,52			
51D	255615,16	4132373,17			
52D	255667,80	4132357,45			
53D	255745,09	4132352,64			
54D	255790,72	4132353,21			
55D	255862,03	4132357,77			
56D	255889,29	4132357,79			
57D	255943,29	4132355,17			
58D	255981,04	4132353,33			
59D	256006,23	4132352,11			
60D	256039,98	4132356,14			
61D	256061,44	4132354,75			
62D	256107,95	4132359,31			
63D	256151,11	4132352,68			
64D	256175,27	4132354,25			
65D1	256180,81	4132351,98			
65D2	256188,33	4132349,77			
65D3	256196,14	4132349,18			
66D	256306,50	4132352,36			
67D	256390,49	4132341,55			
68D	256462,47	4132342,08			
69D	256530,04	4132342,91			
70D	256556,18	4132349,79			
71D	256616,20	4132345,95			
72D	256647,59	4132349,43			
73D	256701,34	4132341,27			
74D	256737,36	4132324,43			
75D	256771,60	4132311,12			
76D1	256780,92	4132301,67			
76D2	256786,63	4132296,93			
76D3	256793,17	4132293,40			
77D	256862,52	4132264,44			
78D	256895,32	4132254,78			
79D	256916,59	4132239,97			
80D	256995,63	4132202,57			
81D	257040,55	4132170,22			
82D	257140,27	4132109,16			

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
83D	257201,85	4132076,87			
84D	257246,19	4132047,53			
85D	257286,02	4132014,61			
86D1	257335,96	4131951,05			
86D2	257341,26	4131945,56			
86D3	257347,56	4131941,25			
87D	257359,36	4131934,85			
88D	257379,66	4131896,83			
89D	257410,78	4131847,43			
90D	257422,22	4131816,84			
91D	257450,70	4131753,81			
92D	257587,56	4131590,54			
93D	257616,91	4131565,55			
94D	257767,51	4131382,90			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 3 de abril de 2012.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada o Vereda Real de Sevilla».*

VP © 0017/2008

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada o Vereda Real de Sevilla», tramo 2.º «Desde el cruce con el Cordel de la Alcoba o Carriza hasta el término municipal de Arahala», en el término municipal de Morón de la Frontera en la provincia de Sevilla instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Morón de la Frontera, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 178 de fecha 26 de junio de 1948, con una anchura legal de 75 metros y una anchura necesaria de 20 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de octubre de 2010, se acordó el inicio del acto administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cañada o Vereda Real de Sevilla», tramo 2.º «Desde el cruce con el Cordel de la Alcoba o Carriza hasta el término municipal de Arahala», en el término municipal de Morón de la Frontera, en la provincia de Sevilla. La vía pecuaria forma parte de los itinerarios definidos en el Plan «Parque Rivera Río Guadaira» y en el Programa de Puertas Verdes, catalogada, de máxima